

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telegrama fecha 18 del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Existe cólera en las provincias de Albarete, Castellon, Cuenca, Jaen, Tarragona, Toledo, Teruel, en Alicante libre Capital, decrece Valencia y Murcia, Madrid 8 á 10 casos diarios».

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1885.—El Secretario del Gobierno General, *Felipe Canga Argüelles*.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 21 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Gonzalo Fernandez Teran.—Imaginaria.—El Coronel Teniente Coronel D. Luis Navarro Maville.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Los Sres. Ker y compañía, Macleod y compañía y D. Francisco L. Rojas, todos del comercio de esta Plaza, se servirán presentar en la Seccion de Aduanas de esta Administracion Central, á fin de enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila 17 de Julio de 1885.—P. S., Escobar.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Declarados vacantes por el Gobierno General de estas Islas en acuerdo del día 14 del actual, las plazas de médicos de la beneficencia municipal de los distritos Oeste de Sampaloc, Norte y Sur de Sta. Cruz, por no haberse presentado á tomar posesion de las mismas los nombrados para ocuparlas D. Rafael Monserrat, D. Alejandro Curto y D. Francisco Capelo; el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en cumplimiento de lo dispuesto en dicho acuerdo superior y de lo que previere el Reglamento vigente para el servicio de que se trata, ha resuelto se anuncie la provision de dichas plazas en concurso público por el término de diez dias contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados de medicina y cirujia en Universidades Españolas, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extranjería, que deseen servir dichas plazas, las cuales se hallan dotadas con el haber anual de 600 pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dirigidas á la citada Excmo. Corporacion Municipal y acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera.

Manila 20 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó hereteros si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 6.^o trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro el espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 5.^o trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 4.^o trimestre de 1883-84, en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera, ex-Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo deducido en el

exámen de la cuenta del Tesoro público, correspondiente al 2.^o trimestre de 1882; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general.—Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Lopez Mercadante, Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro público correspondiente al 2.^o trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general.—Enrique Linares. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por los Sres. Garchitorena Hermanos situado en el sitio denominado Maybanga, jurisdiccion del pueblo de Mabatobato de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Mabatobato provincia de Camarines Sur denunciado por los Sres. Garchitorena Hermanos.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Maybanga jurisdiccion del pueblo de Mabatobato, de cabida de ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas cuyos límites son: al Norte con el arroyo de Maybanga; al Este con un camino, al Sur con el río Guibago y al Oeste con bosques del Estado.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos nueve pesos setenta y dos céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provin-

cia de Camarines Sur, la cantidad de 10 pesos 48 cént., y 4 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio el autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Camarines Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12. será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los com-

pradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del renatante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 18 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Adana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Achondo, situado en el sitio denominado Dominano, jurisdicción del pueblo de Mababato de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Mababato provincia de Camarines Sur denunciado por D. Manuel Achondo.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dominano jurisdicción del pueblo de Mababato, de cabida de ciento sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas cuyos límites son: al Norte y Oeste con el río Napalulaba; al Sur con el río Pauli y al Este con terrenos del peticionario.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veintiocho pesos ochenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Camarines Sur, la cantidad de 16 pesos, 44 céntimos y 2 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva

licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Camarines Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del renatante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 18 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Feliciano Padilla, situado en el sitio denominado S. José jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Nueva Cáceres, provincia de Camarines Sur denunciado por D. Feliciano Padilla.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de S. José jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de cabida de ciento veintiseis hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos limites son: al Norte con el rio divisorio de las provincias de Nueva Cáceres y Magarao; al Este con terrenos realengos; al Sur con el rio Carogog y al Oeste con terrenos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y tres pesos cincuenta y tres céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Camarines Sur la cantidad de 12 pesos, 67 céntimos y 5 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibiran la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, levándolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral en los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncien su derecho.

11.ª El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Camarines Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Camarines Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 25 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 17 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 16 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan, el arriendo del juego de gallos de esta última localidad, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil setecientos setenta y seis pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente gene-

ral de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que venca el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista á oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta ascendiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la

aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan la cantidad de doscientos ochenta y ocho pesos, ochenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Julio de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término

de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Es copia, Torres.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen los mismos, dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Julio de 1885. Lists various parishes and their respective adult niches and caretakers.

PROROGADOS.

Table listing prorogated niches with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Julio de 1885.

PÁRVULOS.

Table listing infant niches with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Julio de 1885.

PROROGADO.

12 > . 152 Paz Benavides y García. Manila 17 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito

Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Villarosa, indio, soltero, natural de San Antonio provincia de Nueva Ecija, vecino en el arrabal de Quiapo, de cuarenta años de edad, de oficio cochero, es de estatura baja, frente estrecho, color moreno, pelo negro, nariz chata, cara ovalada, barba poca, ojos pardos, y con una cicatriz en la cabeza, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra resultan en la causa núm. 4839 que se le sigue en juicio, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo hoy 15 de Julio de 1885.—Francisco Enriquez—Por mandado de su Sría., Plácidio del Barrio

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida con fecha de hoy en causa núm. 4815 que en este Juzgado se sigue contra Dionisio Mudia y otro por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo Valeriano Asuncion, mestizo, sangley, natural y vecino de Pasig, de veintidós años de edad, soltero, con cédula personal de nobleza, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado por una diligencia de careo que se interesa en la citada causa, apercibido que no verificarlo así le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Julio de 1885.—Pedro de Leon.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de Cuerpo de Carabineros y Fiscal del expediente de testamentaria del Carabnero Higino Tole de los Angeles, en virtud de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas.

Habiéndose ausentado de su residencia Pedro Aguilar, cuyo paradero se ignora, y debiendo percibir un peso ochenta y ocho céntimos y seis décimos, que por no comparecer el acreedor Bonifacio Igoña se le mandó entregar como madre y legítima representante de sus tres hijos menores Pio, Maria y Susana; por el presente la hago saber que de presentarse personalmente ó legítimamente representada, por apoderado, en esta Fiscalía sita en Comandancia de Carabineros de esta Capital, en término de veinte dias, á contar desde hoy con fin de percibir dicha cantidad; en inteligencia que de no verificarlo la seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 11 de Julio de 1885.—Juan Lopez.

Don Alfonso G. Novelles, Coronel Comandante de Infantería Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este distrito de Leyte, que actúa como testigos acompañados á falta de Secretario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Nuzar Reyes, Teodoro García, Federico Tamundong, y colás y Cornelio tripulantes que fueron del pailete «Baybay», á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en esta Subdelegacion de Marina á prestar declaraciones en sumaria sobre desobediencia; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 27 de Junio de 1885.—Alfonso G. Novelles—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina, Juan Galenzoga, Leon Dominguez

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados, hermanos ó parientes inmediatos de Pantaleon Cipriano, conocidos los primeros por Bernarda Cipriano y Josefa Cabilla, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Subdelegacion de Marina, á prestar declaraciones en sumaria, que instruyo sobre desaparicion del Pantaleon; apercibidos que de no hacerlo se les tendrán por desobedientes, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 26 de Junio de 1885.—Alfonso G. Novelles. Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina, Juan Galenzoga, Leon Dominguez